22. Qualquiera persona que estando pudiendo vender su heredad alguno, o ninguno de su linaje o parentela, por los precios que se tasaren por los hombres que se juntaren para ello, y a los demás derechos sus, caiga en pena de cien sueldos. Y el hombre que tal heredad vendiere, el cual haya de vender el heredamiento que hubiere, por el precio que se tasare, dentro de cuarenta horas, en las cuales no hubiere heredado alguno, o no pudiere comprarle en suma, por que esta parte el comun lo pueda haber y tener, pague de pena cien sueldos. Y la misma pena la haya el heredado que lo comprare.

23. Qualquiera persona que tenga bueyes, o tuviere otras bestias, no pueda hacer daño en la huerta de alguno, ni en las madres de las heredades para labrar, pues hay otras, en que puedan pacer, en los rastrojos, pague de pena cien sueldos. Y a todos los consules, cada uno de ellos, cada vez que alguno hallare en daño, pague de pena cien sueldos.

24. Qualquiera persona, en tiempo de panizos, o de uvas, o de cualquiera fruto, no pueda quitar de agua para moler ni uvas ni el mosto, ni aceite para beber, pague de pena cien sueldos. Y todo el que tuviere aceite para vender, pague de pena cien sueldos.

25. Qualquiera persona pueda llevar sus cabalgaduras, bestias mayores y menores, cargadas de pan, vino, aceite, y de cualquiera otra cosa comestible, por cualesquiera términos, y por cualesquiera heredades, sin pena alguna, con tal que no quiera esperar, pues en tal caso, las pueda tomar y llevar, y para esto no haya de poner remedio o buscar los perjuicios que pueden causarse en ello. Y cualquiera que contravenga, pague de pena cien sueldos.

26. Qualquiera persona que tenga, o tuviere alguna heredad, o parte de ella, o arrendada, pueda vender, sin que sea de especie alguna, pague de pena cuatro ducados. Y quien hiciere o causare a otro alguno por la razon que le hubiere, o le quitare la cosecha, segun sus años, y la misma pena se le imponga al que la comprare, como comprador, en ella, cada uno, por cada vez que comprare, se entiende, que lo haya sacado, y comprado.

27. Qualquiera persona que pase por la huerta, pueda ir, y no pase por las sendas, o por los hombrales, sin hacer daño, ni sin consentimiento de alguno, y los que hicieren sendas por ellos, redunden en perjuicio de los dueños, pague de pena cien sueldos. Y el que contraviniere, pague de pena cien sueldos.

Todo lo cual se cumpla, y se ejecute, y no lo hagan, so pena de cien sueldos, que aun se puedan [illegible]